



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO 004-2022-SOC-MDY

Puerto Callao, 16 de febrero de 2022

LA SEÑORITA ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2022-SOC-MDY de fecha 16 de febrero de 2022, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala en su artículo 41° "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecina o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar en un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776; señala en el artículo 8°. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 13°. - El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Página 1 de 2

SECRETARÍA GENERAL

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF (Publicado el 30 de octubre de 2021), se decreta la aprobación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2022, como índice de referencia en normas tributarias, será de cuatro mil seiscientos y 00/100 soles (S/ 4600.00);

Que, mediante Informe N° 020-2022-MDY-GAT-SGRyFT-MGP, de fecha 7 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria, para presentar la propuesta de Ordenanza Municipal que actualiza los Tramos de Autovalúo, establece el Impuesto Mínimo, correspondiente al ejercicio 2022;

Que, con el Informe N° 009-2022-MDY-GAT, de fecha 7 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige a la Gerencia Municipal para remitir la propuesta de Ordenanza Municipal antes indicada;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2022-MDY-GAJ, de fecha 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente legal;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2022-SOC-MDY de fecha 16 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que actualiza los tramos de autovalúo, establece el Impuesto Mínimo, correspondiente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y su demás áreas adscritas el fiel cumplimiento del dispositivo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo y a la Sub de Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

BERTHA BARBARAN BUSTOS
ALCALDESA

SECRETARÍA GENERAL

Página 2 de 2

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN